



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	JFK Cooperativa Financiera
Demandado	Gladis Yolanda Goez y Alexander Mona Tabares
Radicado	05001-40-03-005-2024-0013400
Decisión:	Decreta embargo
Interlocutorio	175

Acorde a lo solicitado por la parte actora y con fundamento en lo previsto por el artículo 593 y 599 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de 25% salario mínimo y demás prestaciones sociales, que devengue la demandada ALEXANDER MONA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.428.068, quien presta sus servicios laborales para la PROELASTICOS S.A.S.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a **NUEVA EPS S.A.**, a fin de que indique si la señora GLADIS YOLANDA GÓEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.452.545, se encuentra en sus bases de datos e informe los datos de contacto tanto de ella como de su empleador de ser el caso.

Las medidas, aquí decretadas, se limitan hasta por la suma de \$23.799.484

Oficiése al cajero pagador advirtiéndole que debe consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales **No. 050012041005**, que este juzgado tiene en el Banco Agrario De Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5)

salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo establece el párrafo segundo del numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo, o en su defecto, se nos informará sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.